

RES. 2021/327 I Dictamen por el que se aprueba la solicitud de pensión a favor de diversos trabajadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

RES. 2021/327



EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN I, IV, XXXI Y LXVII; 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, FRACCIÓN X, 93, 97, 114 FRACCIÓN III y 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA 1982, 1983, 1984, 1985, 1988, 1989, 1989 BIS, TER Y QUATÉR DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LO SIGUIENTE:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

- II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- III. Que, en su artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de sus facultades la de conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables;
- IV. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento;
- V. Que, el artículo 92 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal, establece que, dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como también la de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento;
- VI. Que, el artículo 92 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
- VII. Que, el artículo 12 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en su fracción X, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;

- VIII. Que, el artículo 93 del Reglamento antes mencionado, dicta que El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.
- IX. Que, el artículo 97 del Reglamento Interior antes citado, indica que las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal;
- X. Que, el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones, establece que, dentro de sus facultades está la de examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- XI. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda;
- XII. Que, el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se entiende por jubilado o pensionado al trabajador a quien el Honorable Cabildo, mediante dictamen, otorgue una jubilación o pensión.

El trabajador pensionado es quien debido a una inhabilitación médica está impedido para cumplir con el tiempo necesario para su jubilación. En este caso, obtendrá su pensión, si cumple con cuando menos 15 años de servicio efectivo.

- XIII. Que, el artículo 1983 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en original y nueve tantos de copias fotostáticas, la documentación siguiente:

*I. Solicitud de jubilación dirigida a/ C. Presidente Municipal;*

- II. *El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);*
- III. *El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);*
- IV. *Acta de Nacimiento;*
- V. *Certificación de Años de Antigüedad;*
- VI. *Último ticket de pago;*
- VII. *Comprobante domiciliario;*
- VIII. *Identificación oficial vigente; y*
- IX. *Credencial expedida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

Los trabajadores del Municipio que tengan derecho a una pensión deberán presentar la documentación anterior, anexando la opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF.

- XIV. Que, el artículo 1984 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, indica que, para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

- I.- Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;*
- II.- Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y*
- III.- Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación. Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaria del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día*

- XV. Que, el artículo 1985 del Código antes referido, manifiesta que tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, trabajador que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite. Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el trabajador dejó

de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

- XVI.** Que, el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que los trabajadores que se encuentren inhabilitados medicamente para la vida laboral, previa opinión técnica expedida por el Sistema Municipal DIF y, que no cumplan con los 27 años para el caso de las mujeres, o, 30 años de servicios para el caso de los hombres, tendrán derecho a su pensión al cumplir, cuando menos, 15 años de servicio efectivo. El porcentaje de la pensión se determinará por la siguiente tabla:

HOMBRES		MUJERES	
15 años de servicio	50%	15 años de servicio	57.5%
16 años de servicio	52.5%	16 años de servicio	60%
17 años de servicio	55%	17 años de servicio	62.5%
18 años de servicio	57.5%	18 años de servicio	65%
19 años de servicio	60%	19 años de servicio	67.5%
20 años de servicio	62.5%	20 años de servicio	70%
21 años de servicio	65%	21 años de servicio	72.5%
22 años de servicio	67%	22 años de servicio	75%
23 años de servicio	70%	23 años de servicio	80%
24 años de servicio	72.5%	24 años de servicio	85%
25 años de servicio	75%	25 años de servicio	90%
26 años de servicio	80%	26 años de servicio	95%
27 años de servicio	85%		
28 años de servicio	90%		
29 años de servicio	95%		

- XVII.** Que, de conformidad a lo dispuesto en por los artículos 1989 y 1989 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la factibilidad de las pensiones será analizada por un Comité Técnico de Pensiones, quienes, una vez revisado y analizado los expedientes, turnarán el acuerdo correspondiente a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, quienes, a su vez emitirán el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

XVIII. En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM-S-0533/2021 de fecha 31 de mayo del año en curso signados por el C. Omar Jiménez Castro, Síndico Municipal suplente, por el cual el Comité Técnico de Pensiones remite el acuerdo correspondiente y mediante el cual solicita a los Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión de los ciudadana materia del presente, remitiendo el expediente correspondiente de los que se desprende lo siguiente:

1. La C. \*\*\*\*\* cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-038/2021, suscrito por el C. Edgar Damián Romero Suárez Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 01 de marzo del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 22 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-633/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 05 de febrero de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: **“El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con dolor crónico de ambas rodillas y zona lumbar de 6 años de evolución, situación que empeora a la marcha y con carga de objetos pesados, limita la**

marcha prolongada por mismo tiempo y presenta dificultad al momento de subir y bajar escaleras lo que compromete actividades, cuenta con valoración clínica por especialista, así como con estudios de imagen actualizados que corroboran estado clínico. Con base a las revisiones realizadas se sugiere que se eviten actividades que impliquen bipedestación o marcha prolongada, cargas axiales, cambios de posición y actividades que impliquen esfuerzo físico, ya que el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función".

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la **C. \*\*\*\*\***, deberá percibir una pensión al **75%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)**, consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **75%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)**, salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XIX.** En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM-0807/2021 de fecha 06 de septiembre del año en curso signados por el C. Gonzalo Castillo Pérez, Síndico Municipal, por el cual el Comité Técnico de Pensiones remite el acuerdo correspondiente y mediante el cual solicita a los Regidores

que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión de los ciudadanos materia del presente, remitiendo el expediente correspondiente de los que se desprende lo siguiente:

1. La C. **\*\*\*\*\***, cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-031/2021, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 22 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-4583/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 07 de abril de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: **“El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con dolor crónico en ambas rodillas por secuelas de sufrir caída sobre ambas rodillas desde el vehículo público. En conjunto, el cuadro clínico que presenta la paciente se considera con un pronóstico malo para la función.**

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989

Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al **75%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **75%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

2. La C. \*\*\*\*\* , cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-025/2021, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 23 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-0563/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 16 de febrero de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de \*\* años, cursa con visión borrosa, cefaleas intensas, sensación de objeto extraño en el ojo derecho, oftalmología realiza intervención temprana colocando un autoinjerto en dicho ojo y actualmente bajo seguimiento particular, dicho servicio sugiere se mantenga el reposo, así como evitar exposición prolongada a electrónicos, dolor crónico de zona cervical, entumecimiento y adormecimiento esporádico, sensación de debilidad en ambos brazos con prevalencia de brazo derecho, dolor que aumenta en posición prolongada (sentarse o bipedación), limitación a la movilidad de cuello en movimientos de flexión y extensión, cursa con cervico-braquialgia crónica por probable síndrome de salida torácica por presencia de 8va vertebra cervical, cuenta con valoración clínica con especialista, así como con estudios de imagen actualizados que corroboran estado clínico. Con base a las revisiones clínicas realizadas se sugiere que se eviten actividades que impliquen posición prolongada de una sola posición, cargas axiales, cambios de posición y actividades que impliquen esfuerzos físicos, ya que el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico reservado para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al **80%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones

y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **80%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

3. El C. **\*\*\*\*\***, cuenta con **\*\*** años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el **\*\*** de **\*\*\*\*** de **\*\*\*\*** y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-023/2021, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 19 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-633/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 05 de febrero de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: **"El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con dolor crónico de rodilla derecha y zona lumbar de 5 años de evolución, situación que empeora a la marcha y con carga de objetos pesados, limita la**

marcha prolongada por mismo tiempo y presenta dificultad al momento de subir y bajar escaleras lo que compromete actividades, cuenta con valoración clínica por especialistas, así como con estudios de imagen actualizados que corroboran estado clínico. Con base a las revisiones clínicas realizadas se sugiere que se eviten actividades que impliquen esfuerzo físico, ya que el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con pronóstico malo para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinqués, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. **\*\*\*\*\***, deberá percibir una pensión al **60%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **60%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

4. El C. **\*\*\*\*\***, cuenta con **\*\*** años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el **\*\*** de **\*\*\*\*** de **\*\*\*\*** y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-029/2021, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 22 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-0511/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo

de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 05 de febrero de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con bradicardia sinusal, seguimiento por probable desarrollo de cataratas. Dolor crónico zona lumbar y de ambas rodillas, situación que empeora a la marcha y con carga de objetos pesados, limita la marcha prolongada por mismo tiempo y presenta dificultad generalizada que compromete actividades, cuenta con valoración clínica por especialistas, así como con estudios pertinentes que corroboran estado clínico. Con base a las revisiones clínicas realizadas se sugieren que se eviten actividades que impliquen esfuerzo físico, ya que el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al **67%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código

Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **67%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

5. La C. **\*\*\*\*\***, cuenta con **\*\*** años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el **\*\*** de **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\*** y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-030/2021, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 22 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-475/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** mensuales; **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** mensuales por aportación de seguridad social; **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** mensuales por compensación gravada; **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** mensuales por Canasta Básica; **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** por ayuda de transporte; **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** por quinquenios que da un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 05 de febrero de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: **"El paciente de **\*\*** años, adulto mayor, cursa con dolor crónico zona lumbar larga evolución, situación que empeora a la marcha**

y con la carga de objetos pesados, limita la marcha prolongada por mismo tiempo y presenta dificultad al momento de subir y bajar escaleras lo que compromete actividades, cuenta con valoración clínica por especialistas, así como con estudios de imagen actualizados que corroboran estado clínico. Anexo a cambios propios de la edad la paciente presenta clínica características de enfermedad pulmonar obstructiva crónica con disnea de medianos esfuerzos, hasta el momento sin manifestaciones clínicas relacionadas a patologías tiroidea, por esta razón se sugiere que se eviten las actividades que impliquen esfuerzo físico, ya que el cuadro que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al 75%, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el 75% que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

6. La C. \*\*\*\*\* , cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-017/2021, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento

de Puebla, de fecha 04 de febrero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 16 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-215/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 07 de diciembre de 2020, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: **“El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con un mal estado clínico general a consecuencia de enfermedad crónica renal y hepática, en conjunto, el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función.**

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al **60%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el 60% que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

7. El C. \*\*\*\*\*, cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-022/2021, suscrito por la C. Liza Elena Aceves López Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 16 de febrero del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 19 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-633/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 05 de febrero de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con dolor crónico de ambas rodillas y zona lumbar de año y medio de evolución, situación que empeora a la marcha y con la carga de objetos pesados, limita la marcha prolongada por mismo tiempo y presenta dificultad al momento de subir y bajar escaleras lo que compromete actividades, cuenta con valoración clínica por

especialistas, así como con estudios de imagen actualizados que corroboran estado clínico. Con base a las revisiones clínicas realizadas se sugiere que se eviten actividades que impliquen bipedestación o marcha prolongada, cargas axiales, cambios de posición y actividades que impliquen esfuerzo físico, ya que el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. \*\*\*\*\* deberá percibir una pensión al **60%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **60%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XX.** En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM-0842/2021 de fecha 17 de septiembre del año en curso signados por el C. Gonzalo Castillo Pérez, Síndico Municipal, por el cual el Comité Técnico de Pensiones remite el acuerdo correspondiente y mediante el cual solicita a los Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión de los ciudadanos materia del presente, remitiendo el expediente correspondiente de los que se desprende lo siguiente:

1. La C. \*\*\*\*\*, cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-058/2021, suscrito por el C. Edgar Damián Romero Suárez Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 21 de abril del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-4497/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 26 de marzo de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con artrosis acromioclavular derecha, síndrome de pinzamiento de hombro, dorsolumbalgia mecanopostural, el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. \*\*\*\*\*, deberá percibir una pensión al **85%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo

dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **85%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

2. El C. **\*\*\*\*\***, cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-049/2021, suscrito por el C. Edgar Damián Romero Suárez Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 12 de abril del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 24 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-4497/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 22 de marzo de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de \*\* años, cursa con HAS y secuelas de fractura de meseta tibial derecha, gonartrosis secundaria de rodilla izquierda Kelgren Y Lawrence IV. el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinqués, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al **72.5%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **72.5%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

3. El C. \*\*\*\*\* , cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-048/2021, suscrito por el C. Edgar Damián Romero Suárez Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 12 de abril del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 16 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-4712/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código

Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 26 de marzo de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: "El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con gonartrosis grado III de Kelgren y Lawrence bilateral, espondilo artrosis lumbar moderada y cáncer de próstata, el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función.

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al **52.5%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **52.5%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

4. La C. \*\*\*\*\* , cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-053/2021, suscrito por el C. Edgar Damián Romero Suárez Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 19 de abril del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 19 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-4497/2021

suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 22 de marzo de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: **"El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con hipotiroidismo, espondilolistesis C4-C5 grado I, espondilolistesis L4-L5 grado I probablemente inestabilidad, espondilo artrosis moderada C4-C5 C5-C6 L4-L5 L5-S1 con pronóstico malo para la función.**

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. \*\*\*\*\* deberá percibir una pensión al **67.5%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **67.5%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en

letra) salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XXI. En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM-0855/2021 de fecha 24 de septiembre del año en curso signados por el C. Gonzalo Castillo Pérez, Síndico Municipal, por el cual el Comité Técnico de Pensiones remite el acuerdo correspondiente y mediante el cual solicita a los Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión de los ciudadanos materia del presente, remitiendo el expediente correspondiente de los que se desprende lo siguiente:

1. El C. \*\*\*\*\* , cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-0060/2021, suscrito por el C. Edgar Damián Romero Suárez Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 19 de abril del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 15 años 5 meses años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD-DRH-4712/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por compensación gravada; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la **OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 26 de marzo de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión:

*"El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con hipoacusia bilateral mixta de superficial a profunda, espondilo artrosis severa lumbar, DM2 y obesidad; de acuerdo con el cuadro clínico que presenta el paciente se considera con un pronóstico malo para la función".*

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, el C. \*\*\*\*\*, deberá percibir una pensión al **50%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de **\$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra)** consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **50%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

2. La C. \*\*\*\*\* cuenta con \*\* años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el \*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\* y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-062/2021, suscrito por el C. Edgar Damián Romero Suárez Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, de fecha 21 de abril del año en curso, en la que se certifica una antigüedad de 17 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SMDIF/DA/289/2021 suscrito por la Directora Administrativa del Sistema Municipal DIF y como se desprende de su trayectoria laboral percibe sueldo de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por aportación de seguridad social; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales por Canasta Básica; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por ayuda de transporte; \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) por quinquenios que da un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales.

En atención a que la cláusula 173 de las Condiciones Generales de Trabajo, estipula textualmente que quien solicite su pensión debe estar a lo que señale el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en específico conforme al artículo 1988 de éste ordenamiento, mismo que dispone que el solicitante debe acreditar para obtener una pensión, encontrarse inhabilitado médicamente para la vida laboral, y para ello, debe anexar efectivamente la OPINIÓN TÉCNICA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, misma de la que se desprende que le fue expedida con fecha 31 de marzo de 2021, y signado por el DR. Josué Claudio Gutiérrez Tapia, en la que se llegó a la siguiente conclusión: *"El paciente de \*\* años, adulto mayor, cursa con cervicobraquialgia izquierda crónica, hallux Rigudus bilateral con inestabilidad cuneometatarsiana del 1er dedo y fascitis plantar crónica refractaria a tratamiento. El cuadro clínico que presenta la paciente se considera con un pronóstico malo para la función.*

Cabe destacar que, para obtener dicho documento, el interesado se tuvo que haber apegado al procedimiento y requisitos que establecen los artículos 1989 Ter, 1989 Quáter y 1989 Quinques, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pues conforme a dichos artículos es el Sistema Municipal DIF quien se encuentra facultado para dictaminar el estado de inhabilitación médica del solicitante.

En tal consideración y con base en la antigüedad generada, la C. \*\*\*\*\* , deberá percibir una pensión al **62.5%**, descrita en el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, misma que se calcula en razón de lo dispuesto por el propio artículo 1991 del mismo Código Reglamentario, que a la letra dice: Para determinar el monto de las jubilaciones y pensiones se tomará como base el último sueldo integral que perciba el trabajador.

De dicha cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) consistente en el sueldo integral mensual, se deberá obtener el **62.5%** que le corresponde a la solicitante, hecha la operación aritmética correspondiente nos arroja un total de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) salvo error de tipo aritmético, cantidad por la que deberá otorgarse la pensión por inhabilitación médica, monto que se encuentra sujeto a lo establecido en el artículo 1986 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

- XXII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a esta

Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1988 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por inhabilitación a los ciudadanos que se mencionan, en el siguiente tenor:

1. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 75% de su último salario mensual, conforme al considerando XVIII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 22 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
2. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 75% de su último salario mensual, conforme al considerando XIX, numeral uno del presente Dictamen, por sus 22 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
3. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 80% de su último salario mensual, conforme al considerando XIX, numeral dos del presente Dictamen, por sus 23 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
4. El C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 60% de su último salario mensual, conforme al considerando XIX, numeral tres del presente Dictamen, por sus 19 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
5. El C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 67% de su último salario mensual, conforme al considerando XIX, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 22 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
6. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 75% de su último salario mensual, conforme al considerando XIX, numeral cinco del presente Dictamen, por sus 22 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
7. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 60% de su último salario mensual, conforme al considerando XIX, numeral seis del presente Dictamen, por sus 16 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
8. El C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 60% de su último salario mensual, conforme al considerando XIX, numeral siete del presente Dictamen, por sus 19 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

9. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 85% de su último salario mensual, conforme al considerando XX, numeral uno del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
10. El C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 72.5% de su último salario mensual, conforme al considerando XX, numeral dos del presente Dictamen, por sus 24 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
11. El C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 52.5% de su último salario mensual, conforme al considerando XX, numeral tres del presente Dictamen, por sus 16 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
12. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 67.5% de su último salario mensual, conforme al considerando XX, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 19 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
13. El C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 50% de su último salario mensual, conforme al considerando XXI, numeral uno del presente Dictamen, por sus 15 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
14. La C. \*\*\*\*\*, por la cantidad de \$\*\*\*\*\* (Cantidad en letra) mensuales equivalentes al 62.5% de su último salario mensual, conforme al considerando XXI, numeral dos del presente Dictamen, por sus 17 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

XXIII. Que, para efectos de determinar el salario integral que establece el artículo 1991 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se observó lo dispuesto en la cláusula 174 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece:

*"Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba la o el trabajador, entendiéndose como salario integral, el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte".*

XXIV. Que, en términos del artículo 1989 Quáter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es importante mencionar que el trabajador (a) perderá su

pensión cuando: a) Por si o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la inhabilitación médica; b) Resulte responsable del delito intencional que originó la inhabilitación médica; c) Padezca un estado de inhabilitación médica anterior a su contratación y que haya sido omiso al momento de su contratación; y d) Cuando desempeñe un cargo, empleo remunerado o reciba alguna otra prestación similar. Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se concede a los ciudadanos \*\*\*\*\* una pensión en términos del Considerando XXII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Presidenta Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla para que, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se solicita a la Presidente Municipal instruya al Tesorero Municipal para que, con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente, aplique la pensión a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen a la partida presupuestal correspondiente.

**ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 11 DE OCTUBRE DEL 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA. REGIDORA PATRICIA MONTAÑO FLORES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. REGIDORA MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO. VOCAL. RÚBRICA. REGIDORA MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA. VOCAL. REGIDORA SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO. VOCAL. REGIDOR ÁNGEL RIVERA ORTEGA. VOCAL. RÚBRICA. REGIDOR JACOBO ORDAZ MORENO. VOCAL.**

**EL QUE SUSCRIBE, EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". RÚBRICA.**



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

**ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**